

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00345-00
PROCESO:	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NIYIRETH CLAROS LOZADA
DEMANDADO:	YEFFERSON RAMOS LAVAO,

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Revisión de Alimentos promovida por la señora NIYIRETH CLAROS LOZADA contra el señor YEFFERSON RAMOS LAVAO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

- Aclarar si el presente asunto trata de Custodia o de Revisión de Cuota de Alimentos. En caso de tratarse de Custodia se podrá adelantar en demanda separada, al respecto; advierte el despacho que la denuncia establecida en agosto de 2021 ante la Comisaría de Familia de Palermo – H. por parte del señor YEFFERSON RAMOS LAVAO fue por custodia, a su vez la manifestación de desacuerdo de la señora NIYIRETH CLAROS LOZADA es por la custodia de su menor hija JHEILY SOFIA RAMOS CLAROS.

-Informar la dirección electrónica del demandado y los requisitos establecidos en el inciso 2° del Artículo 8°¹ del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, además deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

- Allegar la constancia y/o Resolución de *-No Conciliación-* respecto a la asignación de la cuota alimentaria.

- Remitir copia del escrito emitido por la señora NIYIRETH CLAROS LOZADA en donde manifiesta su desacuerdo respecto a la cuota de alimentos que le fue asignada por esa Comisaría de Familia y en donde solicita sea remitido informe al Juez de Familia Reparto.

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- Respecto a la dirección electrónica del demandado Informar en forma específica los requisitos establecidos en inciso 2 Artículo 8°² del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, además deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

-Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, al igual se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, la fecha de envío y constancia de entrega donde se pueda verificar que el demandado recibió la demanda

- Téngase al Comisario de Familia del municipio de Palermo- Huila, EDWIN JOAN ARANGO IBAGON como parte en el presente proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, la fecha de envío y constancia de entrega donde se pueda verificar que el demandado recibió la demanda.

² ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo.- Téngase al Comisario de Familia del municipio de Palermo- Huila, EDWIN JOAN ARANGO IBAGON como parte en el presente proceso.

Tercero.- Comunicar por secretaría lo aquí dispuesto al Comisario de Familia del municipio de Palermo- Huila, EDWIN JOAN ARANGO IBAGON ³ por el medio más expedito. ***Líbrese por Secretaría el comunicado respectivo.***

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

³ comisariadefamilia@palermo-huila.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*